



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-040-2018**

RES. EX. N° 9/ROL N° D-040-2018

SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (“D.S. N° 30/2012”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

7° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental julio de 2018” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-040-2018.

8° Que, con fecha 24 de mayo de 2018, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol D-040-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.

9° Que, con fecha de 20 de junio de 2018, estando dentro de plazo legal, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 26 de junio de 2018, con el objeto de discutir las implicancias y requerimiento de la presentación de un PDC, y en virtud de lo dispuesto en el Art.3 letra u) de la LO-SMA, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de Concesionaria Valles del Biobío S.A.

11° Que, con fecha 28 de junio de 2018, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente PDC) en el marco del presente Procedimiento Sancionatorio.

12° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 39356, de 18 de julio del año 2018.

13° Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-040-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de

Cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. Se otorgó un plazo de 4 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

14° Que, con fecha 9 de agosto de 2018, estando dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó ante esta Superintendencia el PdC refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido, motivo por el cual, mediante la Res. Ex. N°6/ Rol D-040-2018, de 5 de septiembre de 2018, se incorporaron nuevas observaciones al PDC presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.

15° Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, estando dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó ante esta Superintendencia un nuevo PDC refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°6/ Rol D-040-2018;

16° Que, con fecha 25 de septiembre del año 2018, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un escrito solicitando la rectificación por un error involuntario de la acción N° 8 del PDC, en el sentido de eliminar el supuesto incorporado y su respectiva acción alternativa y de aumentar en un mes la ejecución de la misma acción, es decir de 6 a 7 meses.

17° Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento Refundido, y considerando los montos rectificadas según se precisó en el considerando precedente, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular que se realizarán ascienden a la suma aproximada de el costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente \$ 786.755.000 pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento;

18° Que, por su parte, el Programa de Cumplimiento tendrá una duración total de 15 meses, tal como informa el cronograma de ejecución de acciones que se acompaña;

19° Que, en consecuencia, se indica que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento dentro de plazo con una propuesta de acciones, un plan de seguimiento y un cronograma, con la información técnica y financiera que lo sustenta, y que no posee los impedimentos legales del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

20° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012;

A. INTEGRIDAD

21° Que, el criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 de la normativa ya mencionada, indica, por una parte, que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, y en segundo lugar, indica que debe hacerse cargo también de sus efectos;

22° En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se debe señalar que en el presente caso se formularon tres cargos, y para cada uno de ellos la empresa propuso acciones, resultando finalmente el Programa de Cumplimiento con un total de 9 acciones principales y 1 acción alternativa, por medio de las cuales se abordan la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Exenta N° 1/ Rol D-040-2018. Con respecto a la acción principal 9 y la única acción alternativa identificada como 10, es necesario indicar que se incorporaron para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, de esta Superintendencia, por lo que no se incorporarán dentro del presente análisis.

23° Respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será **analizado conjuntamente con el criterio de eficacia**, para cada uno de los cargos, a propósito de los efectos generados por las infracciones. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el Programa de Cumplimiento se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

24° De conformidad a lo señalado, el PDC propuesto por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-040-2018 por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación a este **aspecto cuantitativo**, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. EFICACIA

25° El criterio de **eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, pero conjuntamente con ello el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

26° En cuanto a la primera parte del criterio de eficacia, consistente en que **las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, se analizará la aptitud de las acciones propuestas en el PDC de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. para este fin.

27° En cuanto a la **Infracción N° I**, consistente en *“Para el abandono de los sectores E3 y E15, no se han efectuado las siguientes medidas: i) Actividades de recomposición de la topografía y emparejamiento de los sectores, ii) Estabilización física de taludes una vez finalizada la operación del empréstito, y iii) Recubrimiento de material (capa de suelo vegetal con un espesor de 20 cm), tanto de los yacimientos en pozo de extracción de áridos como las áreas de acceso a ellos, como mejoramiento del sector.”*, la empresa propone las siguientes acciones:

N°	Tipo de acción	Acción
1	Por ejecutar	Inspección y seguimiento de los taludes de los sectores E3 y E15.
2	Por ejecutar	Recomposición de la topografía, emparejamiento de los sectores y estabilización física de taludes E3 y E15, para posterior aplicación de hidrosiembra o recubrimiento de material vegetal según corresponda. En los anexos 2, 3 y 4 se detalla en qué consisten las acciones descritas en el párrafo anterior y se muestra como se dará cumplimiento a lo comprometido en la RCA N°199/2011

3	Por ejecutar	<p>Mantenimiento y seguimiento de las actividades de abandono de los sectores E3 y E15, descrita en la Acción 2, en sectores con efectos de erosión.</p> <p>El objetivo de realizar este seguimiento es verificar la eficacia de las medidas implementadas en el tiempo.</p> <p>Se generarán registros con observaciones pertinentes indicando periodo, fotografías y observaciones al estado de los taludes, en relación a la visualización de grietas, derrumbes, o movimientos.</p> <p>En el caso de requerirse, se podrán implementar acciones descritas en los Anexos 2, 3 y 4, para dar cumplimiento a lo comprometido en la RCA N°199/2011.</p>
---	--------------	--

28° Que, se estima que las acciones y metas propuestas en relación a la **Infracción N° I** son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida: la Acción N° 1 propone medidas temporales de inspecciones y seguimientos semanales de los taludes del sector E3 y E15 hasta la época estival en la que se implementaran las medidas definitivas. En cada inspección se identificarán posibles derrumbes o desprendimientos, dejándose un registro semanal con observaciones y fotografías, y procediéndose a eliminar mediante maquinaria el material desprendido. Por otro lado, la Acción N° 2, que contempla acciones definitivas para volver al cumplimiento ambiental, asegura la realización de la recomposición de la topografía, emparejamiento de sectores, estabilización física de taludes E3 y E15, para posterior aplicación de hidrosiembra o recubrimiento de material vegetal, según lo dispone la RCA N° 199/2011. Finalmente la Acción N° 3, compromete un programa de seguimiento y mantenimiento de las medidas de la acción N° 2, por un periodo de 6 meses, que incluirá los meses lluviosos, asegurando la efectividad de las medidas.

29° En cuanto a la **Infracción N° II**, consistente en “En los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6, se constatan procesos erosivos, de tipo cárcavas y/o derrumbes, debiendo haberse evitado”, la empresa propone las siguientes acciones:

N°	Tipo	Acción y meta
4	Por ejecutar	Inspección y seguimiento de los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6.
5	Por ejecutar	Estabilización de laderas de manera física, biológica y/o estructural, según corresponda, para los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6. En los Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 se detallan estas actividades, con el fin de dar cumplimiento a lo comprometido en la RCA N°199/2011.
6	Por ejecutar	Mantenimiento y seguimiento de la estabilización de laderas de manera física, biológica y/o estructural de los sectores descrita en la Acción 5.

30° Que, en relación a la **Infracción N° II**, la Acción N° 4 compromete la inspección y seguimiento semanal de los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfológico, hasta el periodo estival. Por otro lado, la Acción N° 5 compromete la estabilización física, biológica y/o estructural para los sectores identificados en la Formulación de Cargos, asegurando el cumplimiento normativa e implementando las medidas establecidas en el plan de manejo para el control de erosión de la RCA N° 199/2011. Finalmente a través de la Acción N° 6, la empresa, compromete el mantenimiento y seguimiento de la Acción N° 5, efectuando inspecciones y seguimientos mensuales de los sectores comprometidos, garantizando la efectividad de las acciones y reforzando las medidas en caso de ser necesario.

31° En cuanto a la **Infracción N° III**, consistente en “No da cumplimiento al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA, lo que se expresa en: - El botadero DM 27.000 se encuentra ubicado a aproximadamente 74

metros de vivienda particular habitada. - No posee registro de ingreso de camiones a botadero DM 27.000. - Realizó disposición de “escombros o restos de elementos de construcción”, en el predio Hijuela N°3 dentro y fuera del área de disposición correspondiente al botadero DM 27.000, aun cuando el botadero, de acuerdo a la autorización suscrita con el propietario solamente consideraba material excedente de excavaciones.” la empresa propone las siguientes acciones:

N°	Tipo	Acción y meta
7	Por ejecutar	Estimación del material depositado en el botadero DM 27.000.
8	Por ejecutar	Cierre del botadero DM 27.000, implementando las medidas comprometidas en el Plan de Manejo, específicamente las medidas descritas en el plan de cierre, y eliminación de los materiales dispuestos fuera del área aprobada para el relleno.

32° Que, en relación a la **Infracción N° III**, la Acción N° 7, permitirá contar con una estimación del material depositado en el botadero DM 27.000, efectuándose a través de un levantamiento topográfico. En relación a la presente acción, es relevante indicar que, dado que la empresa no posee el registro de los camiones que ingresaron al botadero ya identificado, la estimación permitirá contar con aproximado que permitirá efectuar las labores de cierre del botadero. Por otro lado, la Acción N° 8, compromete el cierre definitivo del botadero DM 27.000, implementado las medidas comprometidas en la RCA N° 199/2011, de esta forma la empresa obtendrá un acuerdo con el propietario del sector y simultáneamente contratará una empresa especialista en retiro de materiales hasta la autorización. Luego, el sitio quedará saneado a través del emparejamiento, se mantendrá el cierre por 5 años e incorporará un letrero que indique la zona como expuesta a situación de hundimiento y se realizará un seguimiento a la zonas de hundimiento. Es importante indicar que todos los escombros o restos de materiales serán llevados a lugares autorizados. En resumen, todas las medidas indicadas permitirán asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

33° Ahora, considerando **los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de las infracciones**, a continuación, se presenta un cuadro que resume la forma en que se descartan los efectos negativos para todas las infracciones, en la propuesta del PDC, presentada con fecha 11 de septiembre de 2018.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
I	Para el abandono de los sectores E3 y E15, no se han efectuado las siguientes medidas: i) Actividades de recomposición de la topografía y emparejamiento de los sectores, ii) Estabilización física de taludes una vez finalizada la	La empresa declara la generación de efectos negativos producto de la infracción. Específicamente se generaron procesos erosivos acotados al corte de suelo que se encuentran sin tratamiento de recuperación. Para el sector E3, la empresa identifica una superficie afectada por procesos	Con respecto a este cargo así como para el N° 2, es relevante, previo analizar las acciones comprometidas, indicar que las medidas contempladas para el abandono de los empréstitos en la RCA N° 199/2011, tienen por objetivo evitar los procesos erosivos en los sectores utilizados, siendo este efecto el más recurrente en este tipo de proyecto, producto de la intervención, extracción y movimiento de material árido, que generan intervención del talud natural de dichos sectores, lo que favorece la aparición de dichos procesos. En razón de lo anterior, dado que los efectos generados corresponden a la generación de

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>operación del empréstito, y iii) Recubrimiento de material (capa de suelo vegetal con un espesor de 20 cm), tanto de los yacimientos en pozo de extracción de áridos como las áreas de acceso a ellos, como mejoramiento del sector.</p>	<p>erosivos de 0,5182 Ha, la que comprende dos áreas erosionadas, la primera identificada como Caso 1, con una superficie de 0,4702 Ha, con un tipo de proceso erosivo tipo cárcavas producto del desprendimiento de la hidrosiembra. La segunda área se identifica como Caso 2, con una superficie de 0,0480 Ha, con un tipo de proceso erosivo tipo cárcava vertical longitudinal en macizo rocoso por escurrimientos de agua.</p> <p>Por otro lado, con respecto al sector E15, la empresa identifica una superficie afectada por procesos erosivos de 0,0908 Ha, la que comprende dos áreas erosionadas, la primera identificada como Caso 3, con una superficie de 0,0598 Ha, con un tipo de proceso erosivo tipo desprendimiento de bolones de roca. La segunda área se identifica como Caso 4, con una superficie de 0,0310 Ha, con un tipo de proceso erosivo tipo Cárcavas verticales.</p> <p>Finalmente se indica que desde el punto de vista geomorfológico no existe un efecto negativo en las geoformas del área colindante de los sectores del empréstito producto de la no aplicación de las medidas comprometidas.</p>	<p>procesos erosivos que se debían evitar con la implementación de las medidas que no fueron ejecutadas, la única forma de hacerse cargo de los efectos producidos por la infracción, es justamente dando cumplimiento a la normativa infringida, siendo las mismas en este caso aquellas acciones para volver al cumplimiento con aquellas para contener, reducir y eliminar los efectos.</p> <p>Así, para hacerse cargo de los procesos erosivos declarados para los sectores E3 y E15, la empresa compromete como acciones definitivas las siguientes medidas:</p> <p>-Sector E3 primer área (caso 1):</p> <p>a) Recomposición topográfica y emparejamiento de sector, efectuando un levantamiento de la línea de terreno natural o existente, para evaluar las condiciones del corte, y poder diseñar la geometría del talud definitivo. Para las excavaciones o intervenciones, en terrenos ya intervenidos, se realizará un nuevo levantamiento topográfico, de las condiciones actuales, para poder configurar la nueva forma del talud.</p> <p>b) Emparejamiento del sector: esta medida incluye el saneamiento y limpieza con medios mecánicos del material removido o alterado, relleno con material adecuado, y reconstrucción de la línea del talud.</p> <p>c) Estabilización física mediante hidrosiembra.</p> <p>-Sector E3 segunda área (caso 2):</p> <p>a) Emparejamiento del sector a través del saneamiento y limpieza, por medios mecánicos, del material removido o alterado en dimensiones y profundidad suficiente.</p> <p>b) Estabilización física mediante la construcción de obra de arte tipo canaleta, de manera tal que conduzca en agua aislándola del terreno natural, evitando que la energía genere erosión.</p> <p>-Sector E15 primer área (caso 3):</p> <p>a) Emparejamiento del sector: Saneo y limpieza con medios mecánicos del material removido o alterado.</p> <p>b) Estabilización física del talud, según Anexo 3. Consiste en devolver la geometría del talud con medios mecánicos. Esto se utiliza cuando existen desprendimientos puntuales de</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>bloques rocosos que no comprometen la estabilidad del área.</p> <p>-Sector E15 segunda área (caso 4):</p> <p>a) Se realizará la recomposición topográfica y emparejamiento del sector, efectuando un levantamiento de la línea de terreno natural o existente, para evaluar las condiciones del corte, y poder diseñar la geometría del talud definitivo. Para las excavaciones o intervenciones, en terrenos ya intervenidos, se deberá efectuar un nuevo levantamiento topográfico, de las condiciones actuales, para poder configurar la nueva forma del talud.</p> <p>b) Emparejamiento del sector: Esta medida incluye el sanamiento y limpieza con medios mecánicos del material removido o alterado, en dimensiones y profundidad suficientes, hasta alcanzar una base estable del material natural sobre el que apoyar el material de aportación. Posteriormente se procederá al relleno del cajero con material adecuado, con granulometría variable y finalmente se reconstruirá la línea del talud de corte proyectado.</p> <p>c) Estabilización física mediante hidrosiembra.</p> <p>De esta forma la empresa logró acreditar que mediante las medidas comprometidas se hará cargo de los efectos producidos por el cargo N° 1, además de implementar acciones que garantizarán que no se vuelvan a generar efectos erosivos en los sectores identificados.</p>
II	<p>En los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6, se constatan procesos erosivos, de tipo cárcavas y/o derrumbes, debiendo haberse evitado.</p>	<p>La empresa declara la generación de efectos negativos producto de la infracción. Específicamente se generaron procesos erosivos en los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6. Lo anterior se debe a cambios topográficos y pérdida de cubierta vegetal.</p>	<p>Al igual que en el cargo anterior y especialmente en el presente cargo, las acciones que tienen por objeto volver al cumplimiento normativo y aquellas que se hacen cargo de los efectos declarados por la empresa, son las mismas, dadas lo ya señalado para el caso de la infracción I.</p> <p>Para este cargo particularmente se puede indicar que el hecho constitutivo de infracción incluye la generación de efectos como lo son los procesos erosivos de tipo cárcavas y/o derrumbes, por lo que según lo anterior, la única forma que tiene la empresa para hacerse cargo de los efectos es implementar las medidas establecidas en la RCA N° 199/2011 para evitar los procesos erosivos, lo que</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
		<p>La suma de las zonas erosionadas corresponde a una superficie de 0,10008 Ha. totales.</p>	<p>justamente coincide con el cumplimiento de la normativa ambiental infringida.</p> <p>Aclarado lo anterior, para contener, reducir o eliminar los efectos la empresa propone una serie de medidas para los distintos sectores, las que se identificarán a continuación:</p> <p>1) <u>Sector ZRIF 6.7:</u></p> <p>-Zona erosionada 1: 0,00364 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se procederá a revegetar las laderas mediante la aplicación de hidrosiembra.</p> <p>-Zona erosionada 2: 0,02575 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se efectuará la estabilización física mediante por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación y se procederá a revegetar las laderas mediante la aplicación de hidrosiembra.</p> <p>-Zona erosionada 3: 0,00075 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se procederá a revegetar las laderas mediante la aplicación de hidrosiembra.</p> <p>2) <u>Sector ZRIF 6.6:</u></p> <p>-Zona erosionada 1: 0,00104 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se revegetaran laderas mediante la aplicación de hidrosiembra.</p> <p>-Zona erosionada 2: 0,00046 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se efectuará estabilización física por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación. Además se procederá a revegetar las laderas mediante aplicación de hidrosiembra.</p> <p>3) <u>Sector ZRIF 6.4:</u></p> <p>-Zona erosionada 1: 0,0007 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se estabilizará físicamente por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación. Además se revegetará por hidrosiembra.</p> <p>4) <u>Sector ZRIF 6.1:</u></p> <p>- No se constatan efectos negativos en esta zona.</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>5) <u>Sector ZRIF 6.11:</u></p> <p>-Zona erosionada 1: 0,00124 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se efectuará estabilización física por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación y se revegetaran laderas.</p> <p>-Zona erosionada 2: 0,0020 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se efectuará estabilización física por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación y se revegetarán laderas mediante aplicación de hidrosiembra.</p> <p>-Zona erosionada 3: 0,0006 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se efectuará estabilización física por medio de tratamiento mecánico de las pendientes, minimizando la remoción de vegetación y se revegetarán laderas mediante aplicación de hidrosiembra.</p> <p>5) <u>Sector Kilómetro 14.6:</u></p> <p>Zona erosionada 1: 0,0639 Ha. Tipo de erosión: Desprendimiento de hidrosiembra. Se procederá a revegetar laderas mediante la aplicación de hidrosiembra.</p> <p>De esta forma la empresa logró acreditar que mediante las medidas comprometidas se hará cargo de los efectos producidos por el cargo N° 2, además de implementar acciones que garantizarán que no se vuelvan a generar efectos erosivos en los sectores identificados.</p>
III	No da cumplimiento al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA, lo que se expresa en: - El botadero DM 27.000 se encuentra ubicado	Se descartan efectos.	La empresa presenta análisis indicando que no se generaron efectos negativos producto de esta infracción, debido a que los materiales dispuestos corresponden a excedencias de escarpe, material inadecuado o restos de elementos de construcción identificados en el lugar como material inerte. Para acreditar lo anterior acompaña acta certificada notarialmente con fotografías de abril del año 2014 y con una descripción del material dispuesto, que visualmente coincide con la de la empresa.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>a aproximadamente 74 metros de vivienda particular habitada. - No posee registro de ingreso de camiones a botadero DM 27.000. - Realizó disposición de "escombros o restos de elementos de construcción.</p>		<p>Adicionalmente la empresa indica que el objetivo de autorizar rellenos cercanos a la faja es reducir al mínimo el transporte de los excedentes de las excavaciones con el fin de minimizar los impactos viales y de emisiones a la atmósfera por el tráfico de camiones. Es por esto que el relleno en cuestión recibía los excedentes cercanos al mismo, esto es, desde el DM 26.000 hasta el 27.000 aproximadamente. Por este motivo, las características de los materiales aportados son similares a las del propio terreno, sin advertirse diferencias esenciales.</p> <p>La empresa acompaña anexo técnico en el que se da cuenta de la tipología del material depositado, indicando que se trata de suelo clase VII formado a partir de rocas graníticas. En el Informe de taludes desde el dm 26.280 al 26.400 elaborado por el Ingeniero Civil D. Rodrigo Chávez Salamanca, profesional de la Empresa Asistecsa se analiza la estabilidad de los cortes que se realizan en las inmediaciones del relleno, donde fue llevado el material excedente. En este se indica que la composición son suelos granulares.</p> <p>Según lo anterior se puede concluir que el material aportado en el relleno tiene la misma composición y naturaleza que el lugar de vertido, por lo que no se alteran las condiciones del mismo, ni se generan efectos negativos.</p>

C. VERIFICABILIDAD

34° El criterio de verificabilidad, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2013, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

35° En este punto, el PDC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

D. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N° 30/2012

36° Que, el inciso segundo del artículo 9 del D.S: N° 30/2012 dispone que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

37° Que, en relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la Empresa, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.

38° Que, tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios, habiéndose modificado o justificado oportunamente aquellos plazos respecto de los cuales se realizaron observaciones en virtud de su extensión.

39° Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento;

40° Que, sin perjuicio de lo anterior, y en base al artículo 42 de la LO-SMA, que define el Programa de Cumplimiento como *“el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental”*, corresponde hacer correcciones de oficio que se indican en el Resuelvo II de la presente Resolución;

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, la rectificación presentada por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío, en su escrito de 25 de septiembre del año 2018.

II. APROBAR el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., con fecha 11 de septiembre de 2018, en relación a los cargos que constituyen infracciones conforme a lo establecido en el artículo 35 a) de la LO-SMA, detalladas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/ROL D-040-2018, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, la que forman parte integrante del PDC:

- **En relación al hecho 1:**

-Identificador N°3:

-Indicadores de cumplimiento: Modificar a lo siguiente: *“Mantenimiento y seguimiento efectivo de las actividades de abandono de los sectores E3 y E15 implementado.”*

- **En relación al hecho 3:**

-Metas: Modificar a lo siguiente: *“Dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 4.3 de la RCA N° 199/2011, implementando las medidas dispuestas en el manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA.”*

-**Identificador N°10:** Se elimina esta acción alternativa, en razón del escrito presentado con fecha 25 de septiembre del año 2018, por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.

-**Identificador N° 11:** Corresponde al N° de Identificador N° 10, en razón de la eliminación de la acción N°10.

- Acción principal asociada: se modifica por acción N°9

III. SEÑALAR que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., tiene un **plazo de 10 días hábiles para cargar el contenido de su Programa de Cumplimiento, incorporando las correcciones de oficio, en el SPDC.** Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento, en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. **Por lo anterior, se indica a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.**

VI. HACER PRESENTE a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y artículo 42 inc. 4° de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VIII. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a la suma aproximada de el costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente \$ 786.755.000 pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

IX. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inc. 2° de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del PDC será de 15 meses, tal como informa el cronograma de ejecución de acciones que se acompaña.

X. TENER PRESENTE que, la resolución de aprobación de un programa de cumplimiento corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se

pronuncia, entre otros aspectos, respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el programa de cumplimiento presentado por el infractor, así como también respecto de los indicados en el artículo 9, inciso tercero, del Reglamento^[1]. En consecuencia, una vez aprobado el Programa no procederán modificaciones al mismo que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación^[2], sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Se hace presente que ante la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al programa de cumplimiento de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el programa de cumplimiento aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Cristian Encalada Vidal, representante legal de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina N° 2401, Las Condes Santiago.

Asimismo notificar a don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de Andes Cordillera S.p.A. domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 66, departamento N° 706, comuna de Concepción.

XIII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol: D-040-2018

^[1] En este inciso se señala: *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

^[2] El PDC presentado puede contemplar la ocurrencia de determinados eventos o “impedimentos” que ocasionen un retraso en la ejecución de una acción o la activación de una acción alternativa. Puesto que estos impedimentos, y sus consecuencias previstas, formarían parte del PDC si este es aprobado, estos no constituyen modificaciones al mismo. En caso de ocurrencia de un impedimento, esto debe ser informado a la SMA en el marco de los reportes de seguimiento del mismo.